



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2001 00265 00
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE SANTANILLA MEDINA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS¹

Si bien en cierto, en auto del 11 de julio de 2018¹ se ordenó el archivo del expediente, en sentencia del 21 de enero de 2014 proferida por esta corporación, confirmada por el Consejo de Estado mediante decisión del 11 de abril de 2018² se dispuso:

"SEGUNDO: ORDENAR al **DEPARTAMENTO DEL META**, que en el término no mayor a **cuatro (4) meses**, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, efectúe el estudio de replanteamiento de diseño vial, de acuerdo a las normas técnicas tanto de alineamientos curvas pendientes, peraltes, distancias de visibilidad, anchos de calzada uniforme, bermas, andenes y demás elementos necesarios que dicha vía requiere.

TERCERO: ORDENAR al **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, que en el término no mayor a **dos años (2) o veinticuatro meses**, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, lleve a cabo o materialice el replanteamiento de diseño vial, de acuerdo a las normas técnicas tanto de alineamientos curvas pendientes, peraltes, distancias de visibilidad, anchos de calzada uniforme, bermas, andenes y demás elementos necesarios que dicha vía requiere.

CUARTO: ORDENAR al **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, construir un **BOX CULVERT**, sobre cada uno de los caños **TIGRE** y **HONDO**, sencillos amplios y suficientes que permitan el paso del material que arrastran las aguas sin que causen obstrucción en la vía, evitando así problemas de socavaciones, taponamientos y desbordes, o avalanchas de agua en movimiento de alta lluviosidad, así como el acondicionamiento técnico de las obras de arte (alcantarillas); orden que debe ser ejecutada en un término no superior de **tres (3) meses**, a partir de la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva."

¹ Fol: 1277

² Fols: 1242-1256

Por lo anterior, una vez vencidos cada uno de los términos establecidos en la anterior transcripción, por secretaría se deberá oficiar a las entidades correspondientes con el fin de verificar el cumplimiento de dichas órdenes.

En consecuencia, la orden de archivo del expediente se materializará una vez verificado el cumplimiento del fallo judicial.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada